



¿Por qué aprobar el Dictamen que reforma la Ley de Transparencia de la Comisión de Gobernación?

Abril de 2011

Los principales avances de la reforma a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aprobada por el Senado y por la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados son:

1.- Equidad en el uso y destino de recursos públicos (artículo 12). Actualmente, la Ley prevé una desigualdad en el tratamiento de los beneficiarios de recursos públicos que la reforma corrige. Por un lado, obliga a identificar nombres, montos y destinos a los receptores de subsidios por el lado del gasto (los cuales son ciudadanos en condiciones desfavorables desde el punto de vista económico). Pero por el otro, la ley protege, a través del secreto fiscal y otros privilegios (datos personales confidenciales, como los patrimoniales), a los receptores de recursos públicos por la vía del ingreso federal (aquéllos privilegiados por excepciones, exenciones, tratamientos especiales y subsidios o créditos fiscales).

2.- Transparencia de los fideicomisos públicos y de las operaciones bancarias o fiscales que involucren recursos públicos (artículo 58 Bis). Es de interés público que se haga disponible esta información, pues sólo de esta forma la ciudadanía podrá verificar y tener plena certeza de que el uso de dichos recursos se apega a los principios de legalidad y equidad. Sólo con información de clara y oportuna proporcionada por las dependencias, la ciudadanía podrá ejercer el control ciudadano y fortalecer la rendición de cuentas a través de la certeza del destino de dichos recursos.

3.- Resoluciones definitivas e inatacables del IFAI (artículo 59). Es de fundamental relevancia que las resoluciones del IFAI sean definitivas e inatacables. De lo contrario, se debilitaría al IFAI y pasaría de ser la autoridad en materia de acceso a la información a una figura de *Ombudsman* que sólo podría hacer recomendaciones a las entidades públicas; ya que estas estarían en posibilidad de apelar sus decisiones. El IFAI es el único organismo especializado en materia de acceso a la información, ninguna otra instancia cuenta con esta especialización (incluyendo al TSJFA); el sumar nuevas instancias jurisdiccionales al proceso de acceso a la información prolongaría el tiempo de resolución y la información

solicitada perdería su carácter de “oportuna”. Por ley, el recurso de revisión debe resolverse en un plazo no mayor a tres meses; los tribunales, especialmente los administrativos, pueden tardar meses, incluso años, en resolver.

4.- Faculta al IFAI y a los Comités de Información de solicitar la generación de documentos que obligatoriamente deben tener las autoridades derivadas del ejercicio de sus facultades (artículo 46 y 55 Bis). Actualmente, cuando una persona solicita información y el ente público señala la inexistencia formal de la misma, ahí termina el proceso de acceso a la información. Lo que propone esta reforma significa un gran avance, ya que permite al IFAI y a los Comités de información la posibilidad de solicitar la generación del documento cuando ésta sea una obligación del sujeto obligado. La información es un insumo básico e insustituible para que las instituciones, las personas y el gobierno puedan tomar decisiones racionales y adecuadas en lo público, lo privado, lo individual y lo colectivo.

5.- Incorporación de la prueba de interés público en la entrega excepcional de información confidencial (artículo 19 Bis y 55). Esta prueba se incorpora para determinar la pertinencia de revelar públicamente información sobre particulares y sus datos personales, cuando ante la presentación de un recurso de revisión se acredite que existen razones de interés público relacionadas con la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas.

6.- Incorporación de la prueba de daño en la entrega de información gubernamental (artículo 13 y 14). Esta prueba obliga a la autoridad a exponer elementos objetivos tendientes a probar que existe una alta probabilidad de dañar un valor tutelado por las leyes con la entrega de información gubernamental al solicitante o al público (actualmente la prueba de daño para clasificar información gubernamental está prevista en el reglamento de la LFT).

7.- Mejora el nivel a archivos. La reforma eleva el estatus del archivista. Se ofrece a los encargados de los archivos administrativos un papel preponderante que les permitirá, con mayor autoridad legal, cumplir mejor con su tarea de organizar los documentos gubernamentales, actualmente en situación de desorden si no es que de abierto caos. Entre otras funciones, los titulares de las áreas de archivos pasarán a formar parte de los Comités de Información, con lo cual dichos funcionarios tendrán incidencia en la decisión sobre la clasificación y entrega de información solicitada.

8.- Distinción archivos administrativos-históricos. Se hace la muy necesaria distinción entre en el tratamiento de archivos históricos y archivos administrativos. Con respecto a los primeros, que tienen como propósito resguardar, conservar y difundir la memoria institucional de un país, la reforma establece que son de acceso público, a través de los mecanismos que el propio archivo histórico tenga previstos. Son aclaraciones importantes y necesarias.

9.- Inclusión de un segundo libro para la protección de datos personales en manos de las entidades públicas (artículo 67-132). En sintonía con la reforma constitucional al artículo 16 con el que se protege los datos personales, y la reciente expedición de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se incluye un nuevo libro dirigido a la protección de datos personales en posesión de los entes públicos.

10.- Mayor autonomía para el IFAI (artículo 33). Se establece claramente en la reforma que el IFAI será un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, especializado en materia de acceso a la información, imparcial y con autonomía operativa, presupuestaria, de gestión y de decisión.

Además, el Dictamen aprobado por la Comisión de Gobernación ha eliminado retrocesos importantes que la reforma aprobada el año pasado por el Senado establecía. Afortunadamente, el Dictamen actual ya no incluye regresiones como la posibilidad de que los sujetos obligados desecharan una solicitud de información cuando su respuesta implicaba el “entorpecimiento extremo” de sus actividades, la facultad de IFAI de desechar recursos de revisión cuando se consideraran “frívolos” o, la posibilidad de que el mismo instituto estableciera acuerdos conciliatorios entre el recurrente y el sujeto obligado.

Es primordial que se reforme la Ley Federal de Transparencia para que se fortalezca el diseño institucional, se flexibilicen los requisitos de acceso a la información y se limiten las restricciones al Derecho de Acceso a la Información. El lograr estas modificaciones es indispensable para respetar el contenido del artículo 6º constitucional, y la posibilidad de hacerlo está al alcance de las y los legisladores. Mantener este rezago jurídico no sólo perpetuaría el incumplimiento a la Constitución, sino que limita la posibilidad real de que las y los mexicanos conozcamos información relevante para conocer lo que hace nuestro gobierno.